



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/10/17
Publicación	2023/07/05
Vigencia	2023/07/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	6206 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS. 2022-2024.- EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2, 4, 38 FRACCIÓN III, 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR:

### Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Amacuzac

El municipio de Amacuzac, Morelos, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento, teniendo la facultad para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

El artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

En ese sentido el Ayuntamiento de Amacuzac está facultado para expedir reglamentos de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, de ahí la importancia del presente reglamento, toda vez que regula la integración, procedimiento, sesiones y todo aquello referente al trabajo interno de las comisiones que se integran en el ayuntamiento de Amacuzac, teniendo como fundamento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos quien en su artículo 24 enumera aquellas que deberán ser integradas por el cabildo municipal.



Es importante destacar que el trabajo que se realiza al interior de las comisiones es relevante para la vida interna y externa del municipio de Amacuzac toda vez que de estas, se derivan temas de gran trascendencia como son las modificaciones a los reglamentos, la creación de normatividad municipal, dar seguimiento a los diversos servicios que presta el ayuntamiento a la ciudadanía, así como el trabajo que se desarrolla en la administración pública municipal, toda vez que los integrantes del cabildo son quienes vigilan el trabajo de las diversas áreas que se encuentran al servicio de la ciudadanía, pero ante la falta de un marco normativo adecuado, las funciones que ejercen son de carácter empírico, en ese sentido es que se justifica la necesidad de implementar el presente reglamento.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la suma importancia y trascendencia que la Administración municipal cuenta con los elementos jurídicos suficientes para generar un buen funcionamiento con respecto a las comisiones, es que se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

## **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC**

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

Las comisiones son órganos conformadas por los integrantes del cabildo con el propósito de mejorar el funcionamiento del ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos y la administración pública.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

**Ayuntamiento.-** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio;

**Cabildo.-** El ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno integrado por el presidente, el síndico y los regidores;

**Comisiones del ayuntamiento.-** Aquellas conformadas por integrantes del cabildo, ubicados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del ayuntamiento.



**Dictamen.-** Resolución emitida por la comisión derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

**Ley.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

**Minuta.-** Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

**Reglamento.-** El Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; y,

**Sesión de la comisión.-** Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular.

**ARTÍCULO 3.-** El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la ley en la materia.

**ARTÍCULO 4.-** Las comisiones que se designen mediante sesión de cabildo a sus integrantes serán irrenunciables, salvo causa justificada que será calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

**ARTÍCULO 5.-** Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

**ARTÍCULO 6.-** En ejercicio de sus funciones la comisión contara con plena autoridad para requerir a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento, así como el apoyo técnico y administrativo necesario.

Los servidores públicos de la Administración pública municipal deberán rendir a las comisiones municipales la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia o cargo, salvo que por disposición de la ley deban guardarla en reserva o secrecía.

Los servidores públicos de la Administración pública municipal estarán obligados a comparecer ante las comisiones cuando sean convocados, con el objeto de atender un tema en particular y brindar asesoría respecto a los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.



Para dar certeza jurídica, la comparecencia se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- a).- Se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando el asunto a tratar;
- b).- Su comparecencia se limitará exclusivamente al asunto en cuestión;
- c).- Se le facilitarán todos los medios técnicos necesarios para su exposición; y,
- d).- Podrá acudir acompañado de los auxiliares que requiera;

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 7.-** En la primera sesión ordinaria del Cabildo, se determinarán las comisiones municipales atendiendo lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las cuales deberán ser integradas respetando el principio de equidad de género y de pluralidad política, así como el perfil y la preparación de los integrantes del cabildo.

Los integrantes del cabildo deberán tener al menos asignada una comisión.

**ARTÍCULO 8.-** Las comisiones del ayuntamiento por la naturaleza y la necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

- I.- Permanentes;
- II.- Temporales;
- III.- Especial; y,
- IV.- De Investigación.

**ARTÍCULO 9.-** Las comisiones del ayuntamiento se conforman por un presidente, un secretario y un vocal.

### **DE LAS PERMANENTES**



**ARTÍCULO 10.-** El ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio y de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, debe contar con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Gobernación y reglamentos;
- b) Hacienda, programación y presupuesto;
- c) Planificación y desarrollo.
- d) Desarrollo urbano, vivienda y obras públicas;
- e) Servicios públicos municipales;
- f) Bienestar social;
- g) Desarrollo económico;
- h) Seguridad pública y tránsito;
- i) Asuntos indígenas, colonias y poblados;
- j) Educación, cultura y recreación;
- k) Desarrollo agropecuario;
- l) Coordinación de organismos descentralizados;
- m) Protección ambiental y desarrollo sustentable;
- n) Derechos humanos;
- o) Turismo;
- p) Patrimonio municipal;
- q) Protección del patrimonio cultural;
- r) Relaciones públicas y comunicación social;
- s) Asuntos migratorios;
- t) Igualdad y equidad de género;
- u) Asuntos de la juventud;
- v) Transparencia, y protección de datos personales, rendición de cuentas, combate a la corrupción, y archivos;
- w) Ciencia, tecnología e innovación; y,
- X) Participación ciudadana.
- y) Atención a personas con discapacidad

### **DE LAS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 11.-** El ayuntamiento está facultado para crear comisiones temporales señalando su integración, así como la forma y términos en que se crea, por lo que deberá establecerse un plazo para quedar disueltas, con excepción de que se



cumpla el objeto antes del plazo señalado, de ser así, quedara disuelta en ese momento.

### **DE LA ESPECIAL**

**ARTÍCULO 12.-** El ayuntamiento debe constituir una comisión especial, la cual estará integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el ayuntamiento, para que se elabore el proyecto de reglamento de gobierno municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su período constitucional a la consideración del ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso, en sesión de Cabildo.

### **DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** El cabildo podrá integrar comisión de investigación de hechos que afecten la Administración pública municipal.

Las comisiones de investigación deben estar integradas con un representante de cada una de las fuerzas políticas que integren el Cabildo.

Una vez finalizada la investigación, la comisión investigadora debe elaborar un informe detallado con los resultados y remitirlo a los integrantes del Cabildo y en su caso al Congreso del Estado.

No podrá formar parte de la comisión de investigación aquel que se encuentre en conflicto de intereses con la causa que motivo la creación de la comisión de investigación.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 14.-** Las comisiones emitirán acuerdos, recomendaciones y dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados por el cabildo.



Las comisiones deberán vigilar que se cumplan las disposiciones, recomendaciones y acuerdos que emita el Cabildo.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de las comisiones del ayuntamiento:

- I.- Analizar, estudiar y opinar sobre los proyectos o iniciativas que sean presentados por el presidente municipal o por los integrantes del Cabildo;
- II.- Formular proyectos o planes relacionados a la materia de su competencia;
- III.- Proponer reformas a la normatividad municipal y elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;
- IV.- Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;
- V.- Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo;
- VI.- Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite;
- VII.- Practicar visitas, a las dependencias municipales que tengan relación con la comisión en cuestión;
- VIII.- Proponer soluciones a los problemas sociales y de la administración pública que se hayan detectado; y,
- IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Los titulares de las comisiones deben informar semestralmente por escrito a los integrantes del Cabildo las actividades que han efectuado en ejercicio de la comisión.

**ARTÍCULO 17.-** Las comisiones, deben sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada treinta días, dentro de los primeros quince días hábiles del mes correspondiente y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para el cumplimiento de los fines de la comisión o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente.

**ARTÍCULO 18.-** Las convocatorias para las reuniones ordinarias, se harán por escrito por lo menos con cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la





misma y para las extraordinarias, dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración, deberán incluir el orden del día.

**ARTÍCULO 19.-** El orden del día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Asuntos generales; y,
- V.- Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 20.-** Las comisiones solo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La ausencia del presidente de la comisión será solventada por el secretario, quien presidirá la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** Para que los proyectos de acuerdo, resoluciones y dictámenes puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el secretario del ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, con el objeto de que sea incluido en el orden del día de la sesión respectiva.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones de los presidentes de las comisiones:

- I.- Presidir las reuniones de la comisión y dirigir los debates;
- II.- Llevar la representación de la comisión;
- III.- Convocar a las reuniones de la comisión;
- IV.- Formular el orden del día;
- V.- Presentar a los integrantes de la comisión los asuntos a tratar;
- VI.- Registrar las iniciativas sometidas a discusión;



- VII.- Informar semestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la comisión;
- VIII.- Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- IX.- Dar cuenta a los miembros de la comisión de las propuestas alternas que reciba;
- X.- Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;
- XI.- Las demás que determine el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** La guarda y custodia de los documentos que se generen en ejercicio de la comisión, estarán a cargo del presidente de la misma.

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros de la comisiones tienen prohibido conocer y resolver sobre algún asunto en el que exista conflicto de intereses.

## **CAPÍTULO V DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Cuando un asunto sea presentado a Cabildo se turnará a la comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas comisiones por la materia del asunto, en este caso, se procederá a dictaminar en comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo, correrá a cargo de la comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.

Quando se trate de comisiones unidas, los votos se computarán por cada comisión. No se podrán presentar dictámenes por separado.

**ARTÍCULO 26.-** El dictamen de la comisión debe estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen conteniendo los siguientes datos:

- 1.- Fecha de recepción de la comisión.
- 2.- Nombre de integrante o integrantes de la comisión, o de la persona o personas que presentaron el asunto.



- 3.- Relatoría de las actuaciones realizadas por la comisión para normar un criterio al dictaminar motivos que formaron la convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto.
- 4.- Fundamentos legales del dictamen
- 5.- .Puntos de acuerdo.

Una vez elaborado el dictamen, se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que se incluya en el orden del día de la sesión de Cabildo correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Las comisiones tendrán treinta días hábiles a partir de la sesión de Cabildo en la que el asunto le fue turnado y deberán presentar su dictamen para discusión y votación en la sesión de Cabildo posterior al cumplimiento del plazo. En caso de que el asunto lo amerite, previo conocimiento de los integrantes de Cabildo, podrá prorrogarse por única ocasión hasta por treinta días hábiles más.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase el presente reglamento al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Amacuzac, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**CABILDO DE AMACUZAC, MORELOS**  
**M.V.Z. Jesús Iturbe Aranda presidente municipal**



**Lic. Rubí Villa Valle**  
**Síndico municipal**  
**C. Uriel Landa Hernández**  
**Regidor del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos**  
**Profesor Lorenzo Soriano Sosa**  
**Regidor del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos**  
**C. Martha Patricia Jaime Villa**  
**Regidor del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos**  
**C. Uriel Arcadio Ramos**  
**Secretario Municipal**

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO JESUS IURBE ARANDA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**ATENTAMENTE**  
**M.V.Z. JESUS ITURBE ARANDA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**C. URIEL ARCADIO RAMOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**RÚBRICAS.**